



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**, Diputada integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos **57** fracción **II** y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral **101** fracción **II**, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LEY DE SALUD, LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en su homóloga en cada una de las entidades federativas, en donde se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

El derecho a una alimentación saludable es uno de los derechos fundamentales reconocidos por diversos instrumentos internacionales. Supone el derecho de todo ser humano a alimentarse con dignidad, produciendo el alimento que consume o adquiriéndolo.

El derecho a una alimentación saludable para los niños y niñas, se regula en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los niños y niñas deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables. Esto quiere decir que el alimento debe ser suficiente para toda la población, que cada persona debe poder obtener alimento ya sea porque lo produzca mediante la agricultura o la ganadería o porque lo compre porque tenga suficiente poder adquisitivo, que el alimento debe estar disponible en cualquier circunstancia, también en caso de conflictos o de desastres naturales y que el alimento debe ser higiénico, en particular, el agua debe ser potable.

Es importante enseñar los hábitos saludables y, entre ellos, una alimentación saludable, que consiste en que se incorporen a la dieta de los niños y niñas todos los nutrientes necesarios para su desarrollo.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

De lo contrario una mala alimentación puede producir efectos muy graves en las niñas y niños.

El primero de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, emitió la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016 , dirigida a los tres órdenes de gobierno del país, con a finalidad de alertar el grave problema por su magnitud y trascendencia, de los casos de sobrepeso y obesidad, solicitando fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes.

En la misma fecha, fue emitida la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016, dirigida a los tres órdenes de gobierno del país, para alertar el grave problema por su magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus 2. La misma Dependencia, pero en febrero de 2018, emitió la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018, para todas los tres órdenes de gobierno del país ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad y la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018, para los tres órdenes de gobierno del país ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.

Actualmente, los niños, niñas y adolescentes, realizan menor número de actividades físicas, carecen de planes deportivos regulares, se encuentran alejados de los buenos hábitos de alimentación y dedican la mayor parte de su tiempo libre a ver televisión, videojuegos, consulta de redes sociales y otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en la población escolar de áreas urbanas.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Lo anterior, aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales (desayuno, comida y cena), o en las que se contienen grandes cantidades de azúcares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras, lo que genera riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia, presentar enfermedades que antes eran exclusivas de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebrovasculares y el aumento de triglicéridos y colesterol.

Una nutrición óptima requiere de una alimentación correcta que incluya todos los grupos de alimentos (verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal), de acuerdo con los requerimientos de cada persona (edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física). Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos de crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos futuros, adquirir hábitos saludables sostenibles y contribuir a reducir los bajos niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar debido a condiciones deficientes de salud.

En este sentido, los padres juegan un papel fundamental en el desarrollo y formación de sus hijos, ya que además de proveerles el hábito de desayuno antes de ir a la escuela, enviarlos a la misma con refrigerios que sean adecuados para su edad y actividad diaria y proporcionar comida y cena en horarios adecuados, deben fortalecer también la vigilancia de lo que consumen tanto en la casa como fuera de ella, orientándose al consumo de una alimentación correcta en la que se fomente el consumo de frutas y verduras, granos enteros y agua simple potable.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Considerando que el Ejecutivo Federal, con fecha 27 de marzo del 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación de la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”, en la que establece el nuevo sistema de etiquetado frontal en México, con la finalidad de que los consumidores y, en especial, los niñas y niños menores de 12 años, puedan de manera sencilla, identificar los productos que no tienen un balance nutrimental adecuado, obligando en consecuencia a productores e importadores de alimentos y bebidas no alcohólicas empaquetadas, a colocar etiquetas en los empaques de dichos productos, conforme a lo siguiente:

- EXCESO DE SODIO.
- EXCESO DE GRASAS TRANS.
- EXCESO DE AZÚCAR.
- EXCESO DE GRASAS SATURADAS.

El problema de la obesidad, es un tema multifactorial que no sólo tiene que ver con la alimentación, sino con el componente importante que es la actividad física, que de acuerdo con los datos de la ENSANUT MC 2016¹, el 82.8% de la población entre 10-14 años se considera inactiva, por lo que es importante que los niñas y niños inicien en edades tempranas con una actividad diaria y constante que genere un hábito de activación física de al menos, una hora diaria, de acuerdo con la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud de la Organización Mundial de la Salud².

¹ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2016/index.php>

² https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_spanish_web.pdf?ua=1



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Por ello, es que esta representación social considera importante establecer en el marco legal, bajo la directriz de la Secretaría de Salud Pública, la estrategia integral para fomentar los buenos hábitos alimenticios y de activación física que deben ser considerados desde edades tempranas de los seres humanos, con la finalidad de fomentar la constitución de hábitos vitalicios que rompan con la realidad que actualmente enfrenta el país, incluyendo a la población del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur.

Sólo mediante la construcción de políticas públicas integrales en las que se otorgue participación a las autoridades competentes, se podrá enfrentar el grave problema del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, modificando las costumbres que han sido arraigadas en los últimos años en la niñez mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta Soberanía la presente reforma al tenor del siguiente proyecto de decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5º.- El Estado, los Municipios y las instituciones educativas, **coordinadamente establecerán programas de atención y promoción de educación nutricional y deportiva para niñas y niños en colonias, Centros de Atención Infantil, Instituciones de Asistencia Social Privada y las entidades del sector público y privado,** y atenderán la práctica del ejercicio y la actividad física dirigida a la población en general para fortalecer la cultura física en el ámbito estatal y local, con objeto de contribuir a establecer hábitos saludables, afectando favorablemente las condiciones de salud individual y muy especialmente para los jóvenes, facilitando las condiciones para su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Se establecerá en coordinación con los municipios la prohibición en unidades deportivas públicas y privadas del estado de Baja California Sur, la venta a niñas y niños menores de 16 años de alimentos con bajo valor nutricional y que contengan un alto contenido de azúcares o endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas trans.

...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ADICIONA EL INCISO U) A LA FRACCIÓN I Y EL INCISO O) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a t) ...

u) Establecer la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutricional y que contengan un alto contenido de azúcares o endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas trans por vendedores ambulantes en un perímetro de doscientos metros a la redonda de las instituciones educativas de nivel básico y medio superior del Estado.

II.- a IV.- ...

V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

a) a n) ...

o) Promover en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto de Cultura Fisca y Deporte del Estado, la estrategia integral para fomentar los buenos hábitos alimenticios y de activación física que deben ser considerados desde edades tempranas de los seres humanos, con la finalidad de fomentar



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

la constitución de hábitos vitalicios que rompan con la realidad que actualmente enfrenta el país. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes.

Para ello, las Autoridades Sanitarias, Educativas y del Deporte del Estado, se coordinarán para establecer las bases de los programas de activación física y educación nutricional obligatorios para niñas, niños y adolescentes, que deberán ser implementados en las escuelas públicas, privadas, instancias, casas hogar de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, colonias y canchas deportivas de Baja California Sur, con la finalidad de realizar actividad física y educación nutricional, con duración mínima de 180 minutos por semana.

VI.- ...

ARTÍCULO TERCERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a IX.- ...

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas, **en coordinación con autoridades municipales, educativas y del deporte**, que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, que garanticen una prevención, atención y tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, y cuyos avances y



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

resultados sean objeto de evaluación, **orientados a la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de la niñez y de las mujeres embarazadas.**

ARTÍCULO 113.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I.- a II.- ...

III.- Vigilar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud, **restringiendo a un solo producto calórico por niña, niño o adolescente la venta, regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, en establecimientos de conveniencia, mercados supermercados y cualquier actividad comercial, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas;**

IV.- a IX.- ...

ARTÍCULO 113 Bis.- Las Autoridades Sanitarias, Educativas y Laborales del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán, fomentarán e implementarán:

I.- Los programas para padres destinados a promover la atención materna infantil;

II.- Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes. Para ello, las Autoridades Sanitarias, Educativas y Laborales del Estado, se coordinarán para establecer las bases de los programas de activación física y educación nutricional obligatorios para niñas y niños menores



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

de 16 años, que deberán ser implementados en las escuelas públicas y privadas de Baja California, con la finalidad de realizar actividad física y educación nutricional, con duración mínima de 180 minutos por semana;

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres embarazadas;

IV.- La supervisión de la calidad nutricional de los alimentos que se proporcionan o venden a los niños y adolescentes en las instituciones educativas de los niveles básico y media superior de conformidad a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de evitar aquellos, que a criterio de la propia Secretaría de Salud del Estado, causen daño a la salud ya sea por su contenido o por las prácticas de higiene y sanidad en su preparación, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;

V.- Las acciones de vigilancia efectiva en establecimientos fijos, semi-fijos o ambulantes, para impedir la venta, regalo, y suministro a niñas y niños menores de 16 años, en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, de alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

VI.- Las acciones de vigilancia efectiva para impedir la venta, regalo y suministro a niñas y niños menores de 16 años, en establecimientos fijos, semi-fijos o ambulantes ubicados en un radio de doscientos metros radiales de las instituciones educativas públicas y privadas, de educación básica, de



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y;

VII.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

ARTÍCULO CUARTO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. a III. ...

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada, **prohibiendo, regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas;**

V. a IX. ...

ARTÍCULO QUINTO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO DECIMO “DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL” PARA SER “DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, A LA ALIMENTACIÓN Y A LA SEGURIDAD SOCIAL” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud, **a la alimentación** y a la seguridad social;

X. a XX. ...

...

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Derecho a la Protección de la Salud, **a la Alimentación** y a la Seguridad Social

Artículo 43.- ...

...

I. a VII. ...

VIII. **Combatir la desnutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de conducta alimentaria a través de programas de prevención e información mediante la promoción de una**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

alimentación saludable y equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico;

IX. a XVIII. ...

...

...

Artículo 43 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y Gobiernos Municipales crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición.

Artículo 43 Ter. A fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental, se prohíbe en escuelas públicas y privadas de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria la venta, regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos de Mulegé, Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos, una vez entrada en vigor la presente reforma realizaran las adecuaciones de su reglamentación en un tiempo no mayor a 90 días y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

DADO EN SESIÓN VIRTUAL DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR A 03 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PARTIDO DEL TRABAJO



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”